

Reglamento de ejecución de la Ley sobre la utilización de los signos de Estado para el uso de “.ad” como nombre de dominio

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una dirección electrónica de Internet sigue un esquema lógico, conocido como *Unified Resource Locator (URL)* (localizador uniforme de recursos), que especifica, en primer lugar, el protocolo correspondiente –como, por ejemplo, el *Hypertext Transfer Protocol (http)*–, la aplicación electrónica deseada y, finalmente, la dirección concreta del ordenador con el que se quiere comunicar.

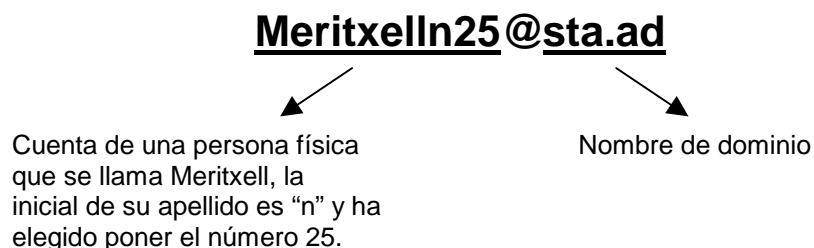
Una dirección electrónica (*URL*) está formada por la descripción del protocolo de comunicación y el nombre de dominio. Por ejemplo, en la dirección electrónica del Servei de Telecomunicacions d’Andorra (STA), “http://www.sta.ad”, “http://” describe el protocolo de comunicación propio del sistema www (http://www.), y el resto de la dirección, “sta.ad”, es el nombre de dominio.

Dirección electrónica (URL):



Un código de correo electrónico está formado por la cuenta, el signo “@” y un nombre de dominio. Por ejemplo, en el código de correo electrónico de la Sra. Meritxell N, que puede ser “meritxelln25@andorra.ad”, “meritxelln25” es la cuenta y “andorra.ad” es el nombre de dominio.

Dirección de correo electrónico :



El nombre de dominio está formado por dos o más niveles: http:// www.sta.ad

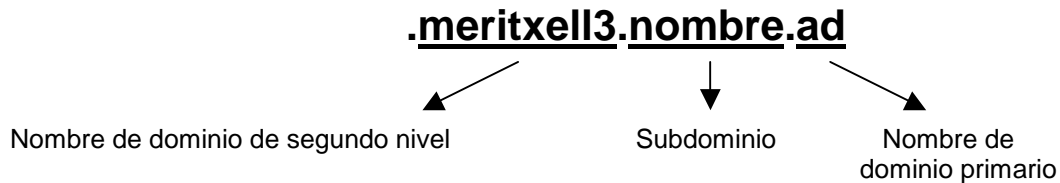
- el nombre de dominio de primer nivel o nombre de dominio primario, conocido internacionalmente por el término inglés *Top Level Domain* y por las siglas *TLD*, que, en este ejemplo, es “.ad”;
- el nombre de dominio de segundo nivel, conocido internacionalmente por el término inglés *Second Level Domain* y por las siglas *SLD*, que, en este caso, es “sta”;

Nombre de dominio:



* y, en ciertos casos, pueden haber subdominios entre el nombre de dominio primario y el de segundo nivel, o pueden haber nombres de dominio de tercer nivel u otros niveles inferiores al segundo; en este Reglamento se crea el subdominio “.nom” para los nombres de dominio para usos privados, tanto de personas físicas o jurídicas como de asociaciones.

Nombre de dominio con subdominio:



El nombre de dominio que forma parte de la dirección electrónica opera sobre la base de una jerarquía de niveles de dominio. El Sistema de Nombres de Dominio, más conocido por las siglas en inglés *DNS (Domain Name System)*, está jerarquizado en niveles distintos. En lo alto de la jerarquía se encuentran los nombres de dominio primario, que se pueden dividir en dos categorías: los nombres de dominio primario genéricos (conocidos internacionalmente por las siglas *gTLD*) y los nombres de dominio primario correspondientes a códigos de país (internacionalmente conocidos por las siglas *ccTLD*). Actualmente hay 7 *gTLD* (“.com”, “.gov”, “.edu”, “.net”, “.mil”, “.org” e “.int”) y 243 *ccTLD*, cada uno de los cuales lleva un código de país de dos letras derivado de la Norma 3166 de la Organización Internacional de Estandarización (ISO-3166). El *ccTLD* “.ad” utiliza la forma abreviada del nombre Principado de Andorra, estandarizada según la ISO 3166.

En la actualidad, el Servei de Telecomunicacions d’Andorra (STA) es la entidad responsable de la asignación y el mantenimiento de nombres de dominio de segundo nivel bajo el nombre de dominio primario “.ad”.

En principio, los *ccTLD* son para ser utilizados por personas físicas o jurídicas residentes o establecidas en un territorio determinado que prevén hacer un uso preferentemente entre los usuarios de este país, aunque la naturaleza global de Internet hace que su uso no sea restringido a un ámbito territorial. En cambio, los *gTLD* son para un uso que, en principio, no está limitado por ámbitos geográficos.

La utilización de un nombre de dominio bajo el código de país “.ad” comporta la utilización de una forma abreviada del nombre “Principado de Andorra”, es decir, la

utilización de un signo de Estado, que puede llegar a ser una utilización en el comercio o como elemento de una marca y, en cumplimiento de la Ley sobre la utilización de los signos de Estado, la persona que desea que le sea asignado este nombre de dominio debe disponer previamente de la autorización del Gobierno para el uso de ".ad" como una forma abreviada del nombre "Principado de Andorra".

Para evitar abusos y conflictos entre nombres de dominio bajo el nombre de dominio primario ".ad" y signos distintivos, el solicitante ha de cumplir una serie de requisitos para asegurar su legitimación y la existencia de vías específicas para solucionar estos conflictos.

Con el fin de permitir en el mundo virtual la coexistencia bajo el nombre de dominio primario ".ad" de signos distintivos, como marcas para distintos productos o servicios o como marca y nombres comerciales, que coexisten en el mundo real, y evitar, por lo tanto, conflictos entre usuarios legítimos de signos idénticos, se establecen para estos casos unos requisitos para otorgar la autorización de uso de ".ad" para un nombre de dominio idéntico a un nombre de dominio cuyo uso ya se ha autorizado. Para preservar los derechos de las empresas que realizan la prestación de un servicio a través de Internet, que es identificado por un nombre que permite diferenciar los servicios de esta empresa de los de otra empresa, la coexistencia no se da cuando el solicitante del nombre de dominio es el primero en solicitarlo y es titular de una marca verbal para servicios en Internet idéntica al nombre de dominio solicitado.

Para evitar también prácticas abusivas, sólo se pueden otorgar autorizaciones de uso de ".ad" hasta tres nombres de dominio por persona, como máximo (este límite, no obstante, puede ser superado si se cumplen unas condiciones determinadas). Con el mismo objetivo, la autorización de uso de ".ad" como nombre de dominio no es transferible, lo que imposibilita la transferencia de nombres de dominio bajo el dominio primario ".ad".

Para facilitar la gestión de un nombre elevado de cuentas de correo electrónico, las entidades que controlan un servidor de correo electrónico, y que otorgan y mantienen estas cuentas, pueden obtener una autorización de uso de un nombre de dominio bajo el dominio primario ".ad" como servidor de correo electrónico, lo que implica la autorización de otorgar cuentas de correo electrónico bajo este nombre de dominio, si se cumplen unas condiciones determinadas.

Dadas las particularidades relativas al uso de ".ad" en un nombre de dominio, a propuesta del ministro de la Presidencia y Economía, el Gobierno, en la sesión del día 6 de Septiembre de 2000, aprueba el presente Reglamento de ejecución de la Ley sobre la utilización de los signos de Estado para el uso de ".ad" como elemento de un nombre de dominio.

ÍNDICE

Capítulo I y Disposiciones generales

Regla 1: *Definiciones*

Regla 2: *Usos específicos de ".ad" objeto de este Reglamento*

Capítulo II Solicitud de autorización de uso de ".ad" en un nombre de dominio

Regla 3: *Presentación de la solicitud de autorización de uso*

Regla 4: *Contenido de la solicitud de autorización de uso*

Regla 5: *Requisitos que ha de cumplir el solicitante*

Regla 6: *Requisitos que ha de cumplir el solicitante si el nombre de dominio es para un servidor de correo electrónico*

Capítulo III Examen de la solicitud de autorización de uso de “.ad” en un nombre de dominio

Regla 7: *Examen de la solicitud de autorización de uso*

Regla 8: *Coexistencia de nombres de dominio idénticos*

Regla 9: *Limitación del número de autorizaciones de uso de nombres de dominio por persona*

Regla 10: *Emisión de la autorización de uso*

Capítulo IV Actualización, caducidad, renovación y anulación de la autorización de uso de “.ad” en un nombre de dominio

Regla 11: *Obligatoriedad de comunicar el cambio de nombre o de dirección*

Regla 12: *Requisitos que se han de cumplir durante el período de vigencia de la autorización de uso*

Regla 13: *Caducidad de la autorización de uso*

Regla 14: *Renovación de la autorización de uso*

Regla 15: *Anulación de la autorización de uso*

Capítulo V Obligaciones de la entidad responsable de asignar los nombres de dominio bajo el nombre de dominio primario “.ad”

Regla 16: *Obligaciones de la entidad responsable de asignar los nombres de dominio bajo el nombre de dominio primario “.ad”*

Disposiciones transitorias

Disposición final

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Definiciones

1. Un nombre de dominio es un código alfanumérico de marcación producto de un contrato de servicio entre una entidad responsable de asignación de nombres de dominio y el solicitante del nombre de dominio que se puede utilizar para acceder a una dirección electrónica y/o a un servidor de correo electrónico. Un nombre de dominio está formado por un nombre de dominio primario, un nombre de dominio de segundo nivel y, si procede, subdominios y/o nombres de dominio de un nivel inferior al segundo, separados por un punto.

2. “ad” es la forma abreviada del nombre “Principado de Andorra”, de acuerdo con la Norma 3166 de la Organización Internacional de Estandarización (ISO-3166). Esta forma abreviada “.ad” se utiliza como nombre de dominio primario correspondiente al código de país del Principado de Andorra.

3. Un nombre de dominio bajo el nombre de dominio primario “.ad” es un código alfanumérico de marcación producto de un contrato de servicio entre una entidad responsable de la asignación y del mantenimiento de los nombres de dominio bajo el nombre de dominio primario “.ad” y el solicitante del nombre de dominio.

4. Un código de correo electrónico es un código alfanumérico de marcación para acceder a un buzón de correo electrónico. Un código de correo electrónico está formado por una cuenta, el signo “@” y un nombre de dominio.

Regla 2. Usos específicos de “.ad” objeto de este Reglamento

1. Este Reglamento desarrolla la Ley sobre la utilización de signos de Estado para los usos de la forma abreviada del nombre “Principado de Andorra” “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio.

2. Cualquier otro uso de “ad” como forma abreviada del nombre “Principado de Andorra” permanece sujeto a las disposiciones del Reglamento de ejecución de la Ley sobre la utilización de los signos de Estado.

CAPÍTULO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE “.ad” EN UN NOMBRE DE DOMINIO

Regla 3. Presentación de la solicitud de autorización de uso

1. La solicitud para obtener una autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio ha de ser presentada ante el ministerio al que esté adscrito el servicio de autorizaciones para la utilización de signos de Estado (el ministerio competente) por la persona que desea que le sea asignado este nombre de dominio, utilizando el formulario establecido por este ministerio.

2. La solicitud de autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio está sujeta al pago previo del precio público establecido por el Gobierno.

Regla 4. Contenido de la solicitud de autorización de uso

Toda solicitud referida a la regla 3.1 debe contener las indicaciones siguientes:

- a) Una propuesta del nombre de dominio completo para el cual se solicita la autorización de uso de ".ad", que ha de cumplir los requisitos siguientes:
 - i) el nombre de dominio de segundo nivel o, si procede, de los niveles inferiores al segundo, sólo puede estar formado por las letras "a", "b", "c", "d", "e", "f", "g", "h", "i", "j", "k", "l", "m", "n", "o", "p", "q", "r", "s", "t", "u", "v", "w", "x", "y" y "z", sin distinguir entre mayúsculas y minúsculas y sin signos de acentuación, y/o por las cifras arábigas, y puede contener el guión ("-"), que nunca puede ser ni el primero ni el último carácter del nombre de dominio;
 - ii) el nombre de dominio de segundo nivel o, si procede, de los niveles inferiores al segundo, ha de contener un mínimo de 3 caracteres y un máximo de 64 caracteres;
 - iii) el nombre de dominio de segundo nivel no puede estar formado exclusivamente por palabras propias del entorno de Internet, como: "internet", "web", "portal", "online", "wap", "clic", "com", "edu", "arpa", "gov", "org", "mil", "int", "net", "telnet", "bbs", "tcp", "dns", "wais", "email", "www", "ftp", "smtp", "http", "mbone", "ietf", "rfc", "rec", "info", "nom", "firm", "arts", "store", "shop", "home" o "news".
- b) Si el solicitante es una persona física, el nombre y los apellidos, y si el solicitante es una persona jurídica, la denominación social completa y el nombre, los apellidos y el cargo del representante legal.
- c) El domicilio y la dirección postal y, si procede, la dirección de correo electrónico del solicitante.
- d) Una declaración en la que conste que el nombre de dominio se utilizará como nombre de dominio de una dirección electrónica y/o como nombre de dominio de un servidor de correo electrónico, y que el nombre de dominio solicitado se utilizará bajo el dominio primario ".ad" de alguna de las formas siguientes:
 - i) como marca para servicios en Internet, es decir, como un signo que permite distinguir en Internet los servicios de una empresa de los de otra empresa;
 - ii) en relación con una marca, es decir, para realizar actividades en Internet, como aportar información o publicidad, o transaccionar en relación con los productos o servicios para los que la marca está registrada;
 - iii) para diferenciar una actividad comercial a realizar en Internet;
 - iv) para usos privados en Internet de una empresa o de un particular;
 - v) para usos privados en Internet de una asociación sin ánimo de lucro.
- e) Si el solicitante declara una utilización de acuerdo con el subapartado d)i) o ii) de esta regla, el número del registro de marca.
- f) Si el solicitante declara un uso de acuerdo con el subapartado d)iii) de esta regla, el número de registro del nombre comercial.
- g) La firma del solicitante.

Regla 5. Requisitos que ha de cumplir el solicitante

El solicitante de una solicitud referida a la regla 3.1 ha de cumplir los requisitos siguientes:

- a) Si, de acuerdo con la regla 4.d)i), el solicitante declara un uso del nombre de dominio como marca para servicios en Internet, el solicitante ha de ser titular o licenciatario exclusivo de una marca verbal registrada en Andorra para servicios en Internet que haya sido objeto de un examen de fondos por parte de la Oficina de Marcas del Principado de Andorra (OMPA), de acuerdo con las disposiciones relativas al examen de fondos contenidas en el Reglamento de ejecución de la Ley

de marcas y de la Ley de tasas de la Oficina de Marca, de 10 de mayo de 2000, o cualquier otra disposición legal o reglamentaria posterior a esta fecha que desarrolle esta materia, y que sea idéntica al nombre de dominio de segundo nivel solicitado o, si procede, de un nivel inferior al segundo.

- b) Si, de acuerdo con la regla 4.d)ii), el solicitante declara un uso en Internet en relación con una marca, el solicitante ha de ser titular o licenciario exclusivo de una marca verbal registrada en Andorra para los productos o servicios referidos en su declaración, que sea idéntica al nombre de dominio de segundo nivel solicitado o, si procede, de un nivel inferior al segundo.
- c) Si, de acuerdo con la regla 4.d)iii), el solicitante declara un uso para diferenciar una actividad comercial a realizar en Internet, el solicitante del nombre de dominio ha de ser titular de un nombre comercial registrado en Andorra que sea idéntico al nombre de dominio de segundo nivel solicitado o, si procede, de un nivel inferior al segundo.
- d) Si, de acuerdo con la regla 4.d)iv), el solicitante declara una utilización para usos privados en Internet, el nombre de dominio de segundo nivel solicitado o, si procede, de un nivel inferior al segundo, ha de estar formado por el nombre o su inicial, seguido del primer apellido, o bien por el nombre seguido del primer apellido o su inicial, de la persona física, a los cuales puede añadir números, o bien, si el solicitante es una persona jurídica, por su denominación social registrada en Andorra, que puede incluir o no la abreviación de la naturaleza jurídica de la sociedad. El nombre de dominio ha de contener el subdominio “.nom” entre el nombre de dominio de segundo nivel y el nombre de dominio de primer nivel “.ad”.
- e) Si, de acuerdo con la regla 4.d)v), el solicitante declara una utilización para usos privados en Internet de una asociación sin ánimo de lucro, el nombre de dominio de segundo nivel solicitado, o, si procede, de un nivel inferior al segundo, debe estar formado por la denominación de la asociación sin ánimo de lucro. El nombre de dominio debe contener el subdominio “.nom” entre el nombre de dominio de segundo nivel y el nombre de dominio de primer nivel “.ad”.

Regla 6. Requisitos que debe cumplir el solicitante si el nombre de dominio es para un servidor de correo electrónico

1. Si el nombre de dominio para el cual se solicita la autorización de uso de “.ad” es para un servidor de correo electrónico, el ministerio competente otorga la autorización de uso de “.ad”, con la condición de que las cuentas de los códigos de correo electrónico que se asignen bajo este nombre de dominio han de cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 de esta regla, han de ser diferentes entre ellos y han de estar formados exclusivamente por uno de los signos siguientes:

- a) El nombre o su primera inicial, seguido del primer apellido, o bien el nombre seguido del primer apellido o su primera inicial, de la persona física a quien se asigna la cuenta, a los cuales se pueden añadir números.
- b) La denominación social registrada en Andorra de la persona jurídica a la que se asigna la cuenta, que puede incluir o no la abreviación de la naturaleza jurídica de la sociedad.
- c) El nombre comercial registrado en Andorra del cual es titular la persona a la que se asigna la cuenta.
- d) La marca verbal registrada en Andorra de la cual es titular o licenciataria exclusiva la persona a la que se asigna la cuenta, a la cual se pueden añadir números.
- e) Un nombre de fantasía, siempre que no sea idéntico a un signo distintivo protegido en Andorra por un derecho de propiedad intelectual u otro derecho y no sea similar o pueda crear un riesgo de confusión en la mente del público, en relación con un signo distintivo protegido en Andorra por un derecho de propiedad intelectual u otro derecho.

2. El signo que constituye la cuenta de un código de correo electrónico referido al apartado 1 de esta regla debe cumplir los requisitos siguientes:

- a) La cuenta sólo puede estar formada por las letras “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “n”, “o”, “p”, “q”, “r”, “s”, “t”, “u”, “v”, “w”, “x”, “y” y “z”, sin distinguir entre mayúsculas y minúsculas y sin signos de acentuación, y/o por las cifras arábigas, y puede contener los signos punto (“.”) y guión (“-“ y “_”), que nunca pueden ser ni el primero ni el último carácter de la cuenta.
- b) La cuenta ha de contener un mínimo de tres caracteres y un máximo de 64 caracteres.

3. La entidad que controla un servidor de correo electrónico y que otorga y mantiene una cuenta no es, en ningún caso, responsable, por el hecho de otorgar y/o mantener esta cuenta, de la vulneración de derechos de propiedad intelectual o de cualquier otro derecho o interés legítimo que pueda derivarse de esta vulneración.

CAPÍTULO III

EXAMEN DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE “.ad” EN UN NOMBRE DE DOMINIO

Regla 7. Examen de la solicitud de autorización de uso

1. El ministerio competente debe examinar si la solicitud de autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio ha sido presentada de acuerdo con las condiciones establecidas en la regla 3, contiene las indicaciones establecidas en la regla 4 y, sujeto al criterio establecido en el apartado 2 de esta regla, el solicitante cumple los requisitos establecidos en la regla 5.

2. Para determinar si el nombre de dominio de segundo nivel solicitado es idéntico a uno de los signos distintivos a que se refiere la regla 5, no se debe tener en cuenta si el signo distintivo contiene o no la terminación “.ad”.

3. El ministerio competente deniega, de forma motivada, toda solicitud de autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio, si se da una de las circunstancias siguientes:

- a) Si la solicitud no ha sido presentada de acuerdo con las condiciones establecidas en la regla 3.
- b) Si la solicitud no contiene alguna de las indicaciones establecidas en la regla 4, o su contenido no cumple con los requisitos establecidos en la misma regla.

Regla 8. Coexistencia de nombres de dominio idénticos

1. Salvo en los casos referidos en el apartado 2 de esta regla, el ministerio competente debe denegar la solicitud de autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio, si el nombre de dominio solicitado es idéntico a un nombre de dominio para el cual ya ha otorgado una autorización de uso que se mantiene en vigor.

2. A pesar de lo establecido en el apartado 1 de esta regla, el ministerio competente no debe denegar la solicitud de autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio para los usos previstos en la regla 4.d*)i), ii) o iii)*, por el hecho de ser idéntico a un nombre de dominio ya autorizado para los usos previstos en la regla 4.d*ii) o iii)*.

Regla 9. Limitación del nombre de autorizaciones de uso de nombres de dominio por persona

1. Excepto en el caso previsto en el apartado 2 de esta regla, el ministerio competente puede otorgar, como máximo, tres autorizaciones de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio por persona.
2. El ministerio competente puede superar el límite por persona establecido en el apartado 1 de esta regla, si el nombre de dominio de segundo nivel solicitado o, si procede, de un nivel inferior al segundo, es idéntico a una marca verbal registrada en Andorra de la cual es titular o licenciataria exclusiva el solicitante.
3. La autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio no es transferible.

Regla 10. Emisión de la autorización de uso

1. Si la solicitud de autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio no se deniega, el ministerio competente emite la autorización solicitada y la envía por correo ordinario a la dirección postal del solicitante y, si procede, por correo electrónico a la dirección de correo electrónico del solicitante.
2. Si la autorización referida en el apartado 1 de esta regla se emite para un nombre de dominio de un servidor de correo electrónico, la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio incluye la autorización para otorgar cuentas bajo este nombre de dominio.

CAPÍTULO IV

ACTUALIZACIÓN CADUCIDAD, RENOVACIÓN Y ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE “.ad” EN UN NOMBRE DE DOMINIO

Regla 11. Obligatoriedad de comunicar el cambio de nombre o de dirección

Si la persona que ha sido autorizada a utilizar “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio cambia de nombre, de dirección postal o de dirección de correo electrónico, ha de comunicar este cambio al ministerio competente dentro del plazo de 15 días desde la fecha del cambio, utilizando el formulario correspondiente establecido por este ministerio.

Regla 12. Requisitos que se deben cumplir durante el período de vigencia de la autorización de uso

Durante todo el período de vigencia de la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio, la persona autorizada debe continuar cumpliendo los requisitos establecidos en la regla 5 y no puede realizar otros usos que los declarados de acuerdo con la regla 4.d).

Regla 13. Caducidad de la autorización de uso

1. La autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio caduca al cabo de dos años de la fecha de otorgamiento.

2. La caducidad de una cuenta de un código de correo electrónico se fija, si procede, por acuerdo contractual entre la entidad que controla el servidor de correo electrónico, y que otorga y mantiene la cuenta, y la persona a quien se le otorga la cuenta, y puede no coincidir con la caducidad de la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio para el servidor de correo electrónico del cual depende. En cualquier caso, si caduca la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio para un servidor de correo electrónico, los códigos de correo electrónico bajo este nombre de dominio no pueden ser utilizados.

Regla 14. Renovación de la autorización de uso

1. La solicitud de renovación de la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio ha de ser presentada durante el período de tres meses anterior a la fecha de caducidad de la autorización en vigor, después de pagar el precio público de renovación fijado por el Gobierno.

2. La solicitud de renovación de la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio ha de contener las indicaciones siguientes:

- a) El número de la autorización de uso y/o el nombre de dominio para el cual se quiere renovar la autorización de uso de “.ad”.
- b) El nombre y la dirección del solicitante de la renovación.
- c) La firma del solicitante de la renovación.

3. Si la solicitud de renovación de la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio no cumple alguno de los requisitos establecidos en el apartado 1 o 2 de esta regla, o si el solicitante de la renovación no es la persona a quien fue otorgada la autorización, o si la marca, el contrato de licencia exclusiva o el nombre comercial en base al cual se otorgó la autorización de acuerdo con la regla 5.a) b) o c) ya no está en vigor y a nombre del solicitante de la renovación, el ministerio competente no renueva la solicitud.

4. Si, de acuerdo con el apartado 3 de esta regla, la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio no puede ser renovada, el ministerio competente comunica su intención de no renovación al solicitante de la renovación por correo postal o electrónico, para que éste pueda efectuar las alegaciones oportunas o corregir los errores que ha cometido durante un período de 2 meses a contar de la fecha de la comunicación de la no renovación. A la vista de las alegaciones o correcciones recibidas, el ministerio competente determina si la autorización puede ser renovada.

5. Si la solicitud de renovación de la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio no se deniega, el ministerio competente emite la renovación solicitada y la envía a la dirección postal del solicitante.

Regla 15. Anulación de la autorización de uso

El ministerio competente puede anular la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario de un nombre de dominio si, en cualquier momento, se comprueba que alguna de las indicaciones contenidas en la solicitud, según la regla 4, o, si procede, según la regla 14, es falsa, o si es falso que el solicitante cumple los requisitos establecidos en la regla 5, o si la persona autorizada incumple las obligaciones establecidas en las reglas 6, 11 o 12. Antes de proceder a la anulación, el ministerio competente debe comunicar la intención de anulación a la persona autorizada a hacer la utilización por correo postal y/o electrónico, para que ésta pueda

efectuar las alegaciones oportunas o corregir los errores que ha cometido, durante un período de 2 meses a contar de la fecha de la comunicación. A la vista de las alegaciones o correcciones recibidas, el ministerio competente determina si la autorización ha de ser anulada.

CAPÍTULO V

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE ASIGNAR LOS NOMBRES DE DOMINIO BAJO EL NOMBRE DE DOMINIO PRIMARIO “.AD”

Regla 16. Obligaciones de la entidad responsable de asignar los nombres de dominio bajo el nombre de dominio primario “.ad”

Para poder utilizar la forma abreviada del nombre “Principado de Andorra” “.ad” para asignar y mantener un nombre de dominio bajo el dominio primario “.ad”, toda entidad autorizada a asignar nombres de dominio bajo el nombre de dominio primario “.ad” debe cumplir, en todo momento, las condiciones siguientes:

- a) Tener acreditada, por parte de la persona a quien asigna y a quien mantiene el nombre de dominio, y tanto en el momento de la asignación como en cualquier momento durante el período de mantenimiento, la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario del nombre de dominio, expedida por el ministerio competente, excepto si el nombre de dominio se asigna a una autoridad competente para utilizar el signo de Estado “Principado de Andorra” o su forma abreviada “.ad”.
- b) Ofrecer a los clientes una solución técnica con la finalidad que, cuando un usuario de Internet marque un nombre de dominio bajo el nombre de dominio primario “.ad” que se haya asignado a más de una persona, de acuerdo con la regla 8.2, mediante un sistema de acceso –como un menú de acceso con datos o indicaciones relativas a las personas a quien se ha asignado el mismo nombre de dominio, como el nombre, la dirección, la actividad, los productos o servicios ofrecidos, una marca gráfica u otros elementos–, el usuario de Internet pueda identificar y acceder de forma sencilla y rápida la dirección final a la cual desea llegar.
- c) Si, por causa de condicionantes técnicos, no es posible cumplir la obligación referida en el apartado b) de esta regla para un determinado protocolo de comunicación o para nombres de dominio por ser utilizados como nombres de dominio de correo electrónico, y se da el caso que dos o más nombres de dominio tienen que coexistir, de acuerdo con la regla 8.2, estos nombres de dominio –para el determinado protocolo o para su uso como nombre de dominio de un código de correo electrónico– deben poder pasar a tener un subdominio entre el nombre de dominio de segundo nivel y el nombre de dominio primario “.ad”, que debe estar formado por una cifra que va desde el número “001” hasta el número de nombres de dominio idénticos que tengan que coexistir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Toda persona que en el momento de entrada en vigor de este Reglamento tenga asignado un nombre de dominio bajo el dominio primario “.ad”, y para el cual no tiene la autorización de uso correspondiente según la Ley sobre la utilización de los signos de Estado, dispone de un plazo de 6 meses para obtener la autorización de uso de

“.ad” como nombre de dominio primario de aquel nombre de dominio y acreditarla ante la entidad que mantenga el nombre de dominio.

SEGUNDA

Toda persona que, en el momento de entrada en vigor de este Reglamento, tenga asignado un nombre de dominio para un uso privado dispone de un derecho de prioridad durante un plazo de 6 meses para obtener la autorización de uso de “.ad” como nombre de dominio primario del nombre de dominio que tenga asignado en el momento de entrada en vigor de este Reglamento, añadiendo el subdominio “.nom”, sin perjuicio del cumplimiento del resto de disposiciones de este Reglamento.

TERCERA

Toda entidad autorizada a otorgar y mantener un nombre de dominio bajo el nombre de dominio primario “.ad” dispone de un plazo de seis meses para cumplir las obligaciones establecidas en la regla 16.

CUARTA

El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las disposiciones transitorias primera o tercera, después de seis meses de la entrada en vigor de este Reglamento, facultará al Gobierno, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley sobre la utilización de los signos de Estado, y sin perjuicio de respetar los derechos adquiridos legalmente, a incoar el expediente sancionador correspondiente contra el solicitante del nombre de dominio y/o la entidad responsable de la asignación y el mantenimiento de los nombres de dominio con la imposición de las sanciones previstas en aquel artículo.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Andorra.